

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 1º.-FUNDAMENTO

En cumplimiento en lo dispuesto en el artículo 15, en relación con los artículos 78 a 91 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Manises regulará la exacción del Impuesto sobre Actividades Económicas mediante la aplicación de los preceptos contenidos en la presente Ordenanza.

Artículo 2º.-ELEMENTOS DEL IMPUESTO

Para la delimitación de la naturaleza, objeto, hecho imponible, sujetos pasivos, responsables, exenciones, bonificaciones, base imponible, periodo impositivo y devengo del tributo, se aplicarán, en sus propios términos, las disposiciones dictadas por la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás normas desarrollo.

Las tarifas del Impuesto sobre actividades económicas y su Instrucción, se encuentran aprobadas por Real Decreto Legislativo 1175/90 de 28 de Septiembre y Real Decreto Legislativo 1259/1991 de 2 de Agosto, y comprenden: a) La descripción y contenido de las distintas actividades económicas, clasificadas en actividades empresariales, profesionales y artísticas, b) Las cuotas correspondientes a cada actividad, determinadas mediante la aplicación de los correspondientes elementos tributarios regulados en las tarifas y en la Instrucción.

Las cuotas contenidas en las tarifas se clasifican en: a) Cuotas mínimas municipales, b) Cuotas provinciales y c) Cuotas nacionales.

En el Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, se establecen las normas de gestión del Impuesto, así como las competencias en materia de gestión e inspección del impuesto.

Artículo 3º.-BENEFICIOS FISCALES

3.1.-Exenciones

Están exentos, en todo caso, los sujetos pasivos comprendidos en el artículo 82.1 apartados a), b), c) d), g) y h) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. El Ayuntamiento podrá conceder, a instancia de parte, exención en este impuesto para los supuestos contenidos en los apartados e) y f) del artículo anteriormente citado.

3.2.-Bonificación por inicio de actividad

1.-Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de una actividad empresarial y tributen por cuota mínima municipal, disfrutarán durante los cinco primeros años naturales, siguientes a los dos en que resulten exentos por lo dispuesto en el artículo 82.1.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de las siguientes bonificaciones:

Año 3º de actividad: 50% de bonificación

Año 4º de actividad: 40% de bonificación

Año 5º de actividad: 30% de bonificación.

Año 6º de actividad: 20% de bonificación.

Año 7º de actividad: 10% de bonificación.

Para poder disfrutar de esta bonificación, que es rogada, se requiere que los sujetos pasivos inicien una actividad de la Sección primera de las Tarifas del impuesto en forma

societaria, que no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderán que las actividades económicas se han ejercido bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión, aportación de ramas de actividad (tanto de actividades empresariales como profesionales) o cambio en la forma jurídica bajo con la que se venía desarrollando la misma.

2.-No se considerará inicio de actividad al alta que sea consecuencia de cambios normativos en la regulación del Impuesto, o sea debida a una reclasificación de la actividad que se venía ejerciendo.

3.-A la solicitud de bonificación se acompañará:

- A) N.I.F, nombre o razón social y domicilio del sujeto pasivo.
- B) Escritura de constitución de la entidad.
- C) Copia de alta en el Impuesto.

4.-Plazo. Las solicitudes se presentarán ante el Ayuntamiento dentro del primer trimestre natural en que haya tenido lugar el alta en el Impuesto y en los casos que se precede a su reconocimiento, surtirá efecto en el mismo ejercicio al que corresponda la fecha de alta.

5.-La bonificación a que se refiere este apartado se aplicará a la cuota tributaria.

6.-La falta de resolución expresa dentro del plazo de los seis meses desde que se solicitó el beneficio fiscal supondrá que los interesados deban entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

3.3. - Bonificación a actividades económicas de especial interés municipal

1.- Gozarán de una bonificación de la cuota del I.A.E., las actividades económicas de nueva creación que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo.

La bonificación se otorgará a solicitud de los interesados, solicitud a la que se acompañará memoria que fundamente la concurrencia de los elementos que a su juicio fundamenten la bonificación.

La concesión corresponderá al Pleno de la Corporación. El acuerdo podrá detallar las condiciones a las que se sujeta la aprobación, su revisión periódica, y cuantas otros condicionantes se consideren necesarios.

El incumplimiento de las condiciones señaladas en el acuerdo de concesión, podrá motivar la revocación de la misma, así como decretar el reintegro de las cuotas bonificadas no afectadas por prescripción.

La bonificación tendrá una duración máxima de cinco años, aplicándose los siguientes porcentajes:

El primer año: el 50%

El segundo: el 40%

El tercero: el 30%

El cuarto: el 20%

El quinto: el 10%

La bonificación se aplicará sobre la cuota resultante de aplicar la bonificación a la que se refiere el apartado 3.2 de este artículo, desde el primer devengo siguiente a aquel en que se solicite.

Artículo 4º.-CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuota tributaria, cuando se opte por la modalidad de “cuota municipal” se obtiene por:

- Cuota derivada de tarifas e instrucciones.
- Cuota modificada.
- Cuota ponderada.
- Y, en su caso, el Recargo Provincial.

2.- Cuota derivada de tarifas e instrucciones

La cuota tributaria mínima será la resultante de aplicar las tarifas del Impuesto, de acuerdo con los preceptos contenidos en el Real Decreto Legislativo 2/2004 y en las disposiciones que lo complementen y desarrollen.

3.- Cuota modificada

La cuota obtenida con arreglo al punto anterior, se incrementará por aplicación sobre la misma de un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo. Dicho coeficiente se determinará de acuerdo con el cuadro establecido en el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

4.- Cuota ponderada

La cuota corregida se ponderará multiplicándola por el índice que corresponda a la situación física del local dentro del municipio, de acuerdo con la siguiente escala de categorías de calles:

Categoría calle	Índice
Primera	2,5
Segunda	1
Tercera	0,9

La relación de vías públicas, clasificadas de acuerdo con las anteriores categorías, figuran en el anexo a la presente Ordenanza.

Para la ponderación de las cuotas en función de la ubicación de los locales se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

Primera.- Las vías públicas de nueva creación se clasificarán provisionalmente, y hasta su adscripción definitiva, como de categoría Segunda. Esta regla no será de aplicación a los cambios de denominación de los viales, caso en que se mantendrá la categoría asignada.

Segunda.- Las actividades económicas que según la normativa aplicable se desarrollen sin local, no serán objeto de ponderación.

Tercera.- Cuando los locales tengan fachada a dos o más calles, se aplicará el índice que corresponda a la de mayor categoría, siempre que exista acceso directo al local por dicha calle.

Cuarta.- Si los locales carecen de fachada por ubicarse en sótanos, planta interior o similar, se aplicará la categoría de la calle donde se encuentre el lugar de acceso a los mismos.

5.- Recargo Provincial

Además, y para determinar la deuda tributaria se adicionará, en su caso, a la cuota ponderada o a la cuota modificada para actividades económicas sin establecimiento, el recargo provincial que establezca a Excm. Diputación de Valencia sobre la cuota mínima derivada de la aplicación de las tarifas

Artículo 5º.-NORMAS DE GESTIÓN

1.-Competencias de gestión, liquidación e inspección:

El Ayuntamiento de Manises tendrá competencia para la liquidación y recaudación, así como para la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria y comprenderá las funciones de concesión y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los instrumentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la información y asistencia al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este párrafo, así como para la inspección del Impuesto.

La Administración Municipal, en desarrollo de la función inspectora, delegada por el Ministerio de Economía y Hacienda, realizará actuaciones de comprobación e investigación relativas a este impuesto, practicará las liquidaciones tributarias que, en su caso, procedan y notificará la inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en los censos resultantes de las actuaciones de inspección tributaria, todo ello en relación a cuotas municipales.

Corresponde a la Administración Tributaria del Estado la gestión censal.

El conocimiento de las reclamaciones que se interpongan contra los actos de gestión censal dictados por la Administración Tributaria del Estado (formación de la Matricula, calificación de actividades económicas, señalamientos de cuotas), así como los actos que supongan inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en los censos del impuesto, dictados por el Ayuntamiento de Manises en virtud de la delegación de las competencias para la inspección del impuesto, corresponderá a los Tribunales Económico - Administrativos del Estado.

Las liquidaciones de este impuesto, cualquiera que sea su naturaleza, se aprobarán por resolución de la Alcaldía u Órgano en quien delegue.

2.-Obligación de Declarar

Los sujetos pasivos están obligados a presentar las correspondientes declaraciones censales de Alta, Variación o Baja ante la Delegación o Administración de Hacienda que corresponda. Asimismo, están obligados a comunicar las variaciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan en el ejercicio de las actividades gravadas y que tengan transcendencia a efectos de este impuesto.

En particular, los sujetos pasivos a los que no resulte de aplicación la exención prevista en el párrafo c) del apartado 1 del artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2004, deberán

comunicar a la agencia Estatal de Administración Tributaria el importe neto de su cifra de negocios. Asimismo, los sujetos pasivos deberán comunicar las variaciones que se produzcan en el importe neto de su cifra de negocios cuando tal variación suponga la modificación de la aplicación o no de la exención prevista en el párrafo c) del apartado 1 del artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2004 o una modificación en el tramo a considerar a efectos de la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el artículo 86 del citado Real Decreto.

3.-Elaboración de la Matrícula.

El Impuesto sobre Actividades Económicas se gestionará a partir de la Matrícula anual de carácter periódico, confeccionada por la Administración Tributaria del Estado, que comprenderá los datos identificativos de las actividades económicas, sujetos pasivos, cuotas mínimas y, en su caso, el recargo provincial.

En el edicto de publicación de la Matrícula se expresará: el periodo su exposición al público, los recursos que contra la misma pueden interponerse, los órganos de la Administración Estatal ante los que deben presentarse y los plazos para su interposición. Dichos plazos comenzarán a contarse desde el día inmediato siguiente al del término del periodo de exposición pública de la Matrícula.

La interposición del recurso contra la inclusión de un sujeto pasivo en la Matrícula, así como su exclusión o la alteración de cualquiera de los datos indicados en el párrafo primero de este punto, no originará la suspensión de los actos liquidatorios subsiguientes, salvo que así lo acuerde expresamente la Administración Tributaria del Estado o el Tribunal Económico - Administrativo.

4.-Inclusión, variación o exclusión de la matrícula a propuesta del Ayuntamiento

Cuando los órganos de gestión municipales tengan conocimiento del comienzo, variación o cese en el ejercicio de actividades gravadas por el Impuesto que no hayan sido declarados por el sujeto pasivo, procederá a notificárselo a la Administración Tributaria Estatal, para que, a la vista de lo actuado, proceda según Derecho.

5.-Elaboración del Padrón. Notificación de las liquidaciones por recibo.

A partir de la Matrícula confeccionada según lo determinado en el apartado tercero de este artículo, el Ayuntamiento elaborará el Padrón anual del impuesto que comprenderá, los datos identificativos de las actividades económicas, sujetos pasivos, beneficios fiscales, categoría de calle y las cuotas tributarias correspondientes al citado año y número de recibo.

El Padrón, así como el número de recibos que contiene y su importe global, serán aprobadas por el órgano competente. Las liquidaciones, en forma de recibo, serán notificadas colectivamente mediante edicto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El Padrón se expondrá al público durante el plazo de quince días, en las oficinas municipales, durante el cual los interesados podrán examinarlo. Finalizado el mismo los interesados dispondrán del plazo de un mes, para interponer el recurso de reposición regulado en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

6.-Liquidaciones individuales no periódicas.

Las liquidaciones individuales por alta, rectificación o variación de cuota, serán notificadas individualmente, en la forma prevenida en el artículo 102 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6º.-INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a las infracciones y sanciones tributarias, se estará a lo dispuesto por el Título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y su normativa de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

La Ordenanza Fiscal en su actual redacción entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación expresa o derogación.

ANEXO

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Clasificación de las vías públicas de Manises a los efectos de aplicación del índice de ponderación por ubicación de los locales

CÓDIGO	SIGLAS	NOMBRE	CATEGORÍA
1	CL	ABELLEROL (DE L')	3
5	CL	ACEQUIA	3
99985	LG	AEROPUERTO	1
6	CL	AGRO BLAU (DE L')	3
8	CL	AGRO BLANC (DE L')	3
10	CL	AGUAS POTABLES	3
11	CL	AGUILA XOTERA (DE L')	3
12	CL	AITANA	3
13	CL	ALBERCOQUER (DE L')	3
14	CL	ALBORAIA (D')	3
15	CL	ALCALDE	3
17	CL	ALT MILLARS (DE L')	3
18	PL	ALAMEDA PARK	1
19	CL	ALCALATÉN (DE L')	3
20	CL	ALDAIA (D')	3
21	CL	ALFABEGUER	3
22	CL	ALFONS BLAT	3
25	CL	ALICANTE	3
26	CL	ALT PALANCIA(DE L')	3
27	CL	ALT TURIA (DE L')	3
28	CL	AMETLLER (DE L')	3

29	CL	AMALIA MAYO I ALBERT	3
30	CL	ANGEL	3
35	CL	ANGEL NADAL	3
36	CL	ANNA (D')	3
40	CL	ANTIC REGNE DE VALENCIA	3
44	CL	ANTONIO ALCÁ CER ANGUSTIA	3
45	CL	ANTONIO MACHADO	3
46	CL	ARBOÇ (DE L')	3
50	CL	ARCIPRESTE GRANELL	3
51	CL	ARGELAGA (DE L')	3
55	CL	ARNAL	3
60	CL	ARTURO ALMAR	3
65	CL	ARZOBISPO LAHIGUERA	3
70	CL	AUSIAS MARCH	3
75	CL	AVIACION	3
76	CL	BAIX VINALOPO (DEL)	3
80	CL	BAJADA ASILO	3
85	CL	BAJADA DEL RIO	3
86	CL	BALADRE (DEL)	3
90	CL	BALMES	3
95	CL	BANDERA VALENCIANA	3
96	PL	BARRANQUET (DEL)	3
97	CL	BEDOLL (DEL)	3
98	CL	BEGONIA (DE LA)	3
100	CL	BENAVENTE	3
101	CL	BENISANO (DE)	3
103	CL	BÉTERA (DE)	3
105	CL	BLAS DE OTERO	3
110	AV	BLASCO IBAÑEZ	2
115	CL	BOMBA (LA)	3
116	CL	CADERNERA (DE LA)	3
117	CL	BOTJA BLANCA (DE LA)	3
118	CL	BUNYOL (DE)	3
119	CL	BURJASSOT (DE)	3
120	CL	CALLEJON DE LA IGLESIA	3
121	CL	CAMP DE MORVEDRE (DEL)	3
122	CL	CAMP DEL TURIA (DEL)	3
123	CL	CAMPORROBLES (DE)	3
124	CL	CAMI DE LES SIMETES	3
125	CL	CAMPANA	3
126	CL	CANAL DE NAVARRES (DEL)	3
130	CL	CANOVAS DEL CASTILLO	3
131	CL	CARRASCA (DE LA)	3
135	PL	CASTELL (DEL)	3
140	CL	CASTELLON	3
143	CL	CATARROJA (DE)	3
145	CL	CEMENTERIO	3
150	CL	CENTRO	3
151	CL	CERAMISTA FRANCISCO MONERA GIL	3
152	CL	CERAMISTA FCO MORA GALLEGO	3
155	CL	CERAMISTA GIMENO	3
156	CL	CERAMISTE MARCIAL MARCO	3

		(DEL)	
157	CL	CERAMISTE MORA RIBES	3
160	CL	CERVANTES	3
164	CL	CIRERER (DEL)	3
165	CL	CISTERNA	3
168	CL	DIPUTADA CLARA CAMPOAMOR	3
170	CL	CLAVEL	3
175	CL	CLEMENTE JULIAN	3
176	CL	CODONYER (DEL)	3
177	CL	COMTAT (DEL)	3
179	CL	COLOM (DEL)	3
180	CL	COLON	3
181	CL	COLL VERD (DEL)	3
185	CL	COMPANIA	3
190	CL	CONCORDIA (DE LA)	3
195	CL	CONSTANTI GOMEZ REIG	3
200	CL	CONSTITUCION	3
205	CL	SAGRADO CORAZON DE JESUS	3
210	PL	CORAZON DE JESUS	3
211	CL	CORRIOL (DEL)	3
212	CL	COSCOLLA (DE LA)	3
213	PL	CORTS VALENCIANES (DE LES)	3
215	CL	COSCOLLAR	3
216	CL	COSTERA (DE LA)	3
220	CL	QUART	3
221	CL	CUENCA	3
225	CL	CUEVA SANTA	3
230	CL	COVES	3
235	CL	CUEVAS ALTAS	3
240	CL	CURA CATALA	3
245	CL	OLIVAR (DE L')	3
246	CL	HORTA (DE L')	3
247	PS	HORTA (DE L')	3
248	AV	MAS DE L'OLI	3
249	CL	CARA-SOLS (DELS)	3
250	PL	DERECHOS HUMANOS (DE LOS)	3
251	CL	DOMEÑO (DE)	3
252	CL	DONZELL (DEL)	3
255	PL	DOS DE MAYO	1
256	CL	MAESTRAT (DEL)	3
260	CL	DR. ENRIQUE GARGALLO LOPEZ	3
262	PL	DR VICENTE BARBERA ARMELLES	3
265	CL	DR. FLEMING	3
266	CL	DR. PESET ALEIXANDRE	3
267	CL	PINTOR GOYA	3
270	CL	DR. JOSE CATALA DIEZ	3
275	CL	PALLETER	3
276	CL	PORTS (DELS)	3
277	CL	SERRANS (DELS)	3
278	CL	PALMERA (DE LA)	3
279	CL	ELS TROBADORS	3
280	CL	EN BOU	3
281	CL	ESCABUSSONET (DE L')	3

285	CL	CALLEJON DE LAS ERAS	3
290	CL	ESCALANTE	3
295	CL	ESCALERA	3
297	CL	ESCUPTOR OCTAVIO VICENTE	3
300	PL	ESGLÉSIA	3
301	CL	ESPARREGUERA (DE L')	3
302	CL	BARRANC SALT DE L'AIGUA	3
304	CL	CAMP DE L'OLIVERETA	3
305	PL	ESPAÑA	3
306	CL	ESPARVER (DE L')	3
307	CL	ESQUIROL (DE L')	3
308	CL	ESTIVELLA (DE)	3
310	CL	ESTORNELL (DE L')	3
315	CL	FABRICAS	3
316	CL	FAIG (DE LA)	3
317	CL	FALCO DE LA REINA (DEL)	3
318	CL	FALZIA (DE LA)	3
319	CL	FAVARA (DE)	3
320	CL	FELIX VILAR	3
321	CL	FENOLL (DEL)	3
325	CL	FERMIN VILAR	3
330	CL	FERRANDIS LUNA	3
331	CL	FIGUEROLES (DE)	3
335	PL	FLOR (DE LA)	3
336	CL	FOTJA DE (LA)	3
337	CL	FOTOGRAF JOSE GADEA	3
340	CL	FRANCESC DE VINATEA	3
342	CL	FRANÇESC FERRER PASTOR	3
345	CL	FRANCISCO VALLDECABRES	3
346	CL	GALOTXA (DE LA)	3
347	CL	GANDIA	3
350	CL	FRAY SALVADOR MOLLAR VENTURA	3
351	CL	FUMARELL (DEL)	3
355	CL	FURS	3
356	CL	GAVINA (DE LA)	3
357	CL	GAVINOT (DEL)	3
358	CL	GABRIEL LÓPEZ CATALÁ	3
360	CL	GARCIA LORCA	3
361	CL	GARCETA BLANCA (DE LA)	3
362	CL	GARROFERA (DE LA)	3
363	CL	GAVARDA	3
365	CL	GENERAL CASTAÑOS	3
366	PL	GENERAL GUTIERREZ MELLADO (DEL)	3
367	CL	GERANI (DEL)	3
368	AV	GENERALITAT VALENCIANA	2
370	CL	GERMANIES	3
371	CL	GESTALGAR (DE)	3
375	CL	JALANCE (DE)	3
380	CL	GRAU	3
385	CL	GUILLEM DE CASTRO	3
390	PS	GUILLERMO DE OSMA	3

395	CL	HUERTO	3
400	CL	ISABEL LA CATOLICA	3
401	PS	JOAN FUSTER	3
405	CL	JOANOT MARTORELL	3
407	CL	JORGE JUAN	3
410	CL	JOSE BLANES DIEZ	3
415	CL	JOSE CASANOVA	3
416	CL	JOSE M CARPINTERO ALPUENTE	3
420	CL	JOSE M. MARTINEZ AVIÑO	3
425	CL	JOSE Mª PLA GIMENO	3
430	CL	JOSE M VERDEJO	3
435	CL	JOSE SOLER ZORRILLA	3
440	CL	JOSE VILAR	3
445	CL	JOSEP SEGRELLES	3
450	CL	JUAN BTA MIQUEL GARCERA	3
455	CL	JUAN DE LA CIERVA	3
460	CL	JUAN DE RIBERA	3
462	CL	JUAN PABLO II	3
465	CL	JOAN LLUIS VIVES	3
470	CL	JUAN PLA GIMENO	3
475	CL	JUAN RAMON JIMENEZ	3
476	CL	JUAN SEBASTIAN ELCANO	3
480	CL	JUAN VILAR ARENES	3
485	CL	JUAN XXIII	3
490	CL	JUSTO VILAR	3
491	CL	ALACANTI (DE L')	3
492	CL	ALCOIA (DE L')	3
493	CL	FOIA DE BUNYOL (DE LA)	3
494	CL	MARINA BAIXA (DE LA)	3
495	PL	LEÑA (LA)	3
496	CL	SAFOR (DE LA)	3
500	CL	LEPANTO	3
501	CL	LLIMONER (DEL)	3
502	CL	LLIRI (DEL)	3
503	CL	LLORER (DEL)	3
504	CL	LLÍRIA (DE)	3
505	CL	LUIS ARMELLES	3
510	CL	LUIS SANCENON	3
511	CL	LLENTISCLE (DEL)	3
515	CL	MAESTRO BRETON	3
520	CL	MAESTRO CHAPI	3
522	CL	MAESTRO JOAQUÍN RODRIGO	3
525	CL	MAESTRO GINER	3
530	CL	MAESTRO GUERRERO	3
535	CL	MAESTRO GUILLEM	2
540	CL	MAESTRO PALAU	3
545	CL	MAESTRO SERRANO	3
550	CL	MAGALLANES	3
555	CL	MAJOR	3
560	CL	MANUEL DE FALLA	3
565	CL	MANUEL GONZALEZ MARTI	3
570	CL	MANUEL MONTORO GARCIA	3
571	CL	MANUEL SANCHIS GUARNER	3

573	CL	MANUEL TORMOS ENGUÍDANOS	3
575	CL	MANUEL VILAR	3
580	CL	MARCOS VILAR	3
581	CL	MARGALLO (DEL)	3
585	CL	MARIA AUXILIADORA	3
587	CL	MARINA ALTA (DE LA)	3
590	CL	MARIANO BENLLIURE	3
595	CL	MASIA DE LA COVA	1
600	CL	MEDIODIA	3
605	CL	MENENDEZ Y PELAYO	3
610	CL	MIGUEL DAVID	3
615	CL	MIGUEL HERNANDEZ	3
620	CL	MIGUEL SURIA	3
625	PL	MIRAMAR	3
630	CL	MIRASOL	3
635	CL	MISLATA	3
640	CL	MOLI DE LA LLUM	2
645	CL	MONSEÑOR AVIÑO	3
646	CL	MONSERRAT (DE)	3
648	PL	MONTELUPO FIORENTINO	3
650	CL	MONTEPIO (DEL)	3
651	CL	MONTROY (DE)	3
652	CL	MORELLA (DE)	3
655	CL	MOSEN PERE ESPLUGUES	3
660	CL	MURILLO	3
661	CL	MURTA (DE LA)	3
663	CL	MÚSICO MORATÓ	3
665	CL	NICOLAS DAVID	3
670	CL	NOCEDAL	3
675	CL	NORTE	3
680	CL	OBISPO SOLER	3
685	CL	OBRADORS	3
690	CL	OESTE	3
693	CL	ONDA (D')	3
694	CL	OLLERIA (D')	3
695	CL	OLIVO	3
696	CL	OM (DE L')	3
697	CL	ORIOI (DE L')	3
698	CL	ORONETA (DE L')	3
700	AV	PAIS VALENCIA	2
701	CL	CONCHETA	3
702	CL	BICORP (DE)	3
703	CL	BOLBAITE (DE)	3
705	CL	PALAFX	3
706	CL	ENGUERA (D')	3
707	CL	MILLARES (DE)	3
708	CL	NAVARRS (DE)	3
709	CL	QUESA (DE)	3
710	CL	ONOFRE SANMARTÍN RODRIGO	3
713	CM	PAÓ (DEL)	3
714	CM	PARDAL ESPINÓS (DEL)	3
715	CL	PASCUAL ESTEVE MIQUEL	3
720	CL	PASCUAL SANCHIS	3

721	CL	PASSERELL (DEL)	3
725	CL	PATERNA	3
730	CL	PAZ (LA)	3
731	CL	PENAGUILA (DE LA)	3
732	CL	PENYAGOLOSA	3
733	CL	PERDIU (DE LA)	3
734	CL	PI ROIG (DEL)	3
735	CL	PILARET	3
736	CL	PINSA (DE LA)	3
737	CL	PEDRALBA (DE)	3
738	CL	PEÑISCOLA (DE)	3
739	CL	PILOTA (DE LA)	3
740	CL	PINTOR DOMINGO	3
741	CL	PLANA BAIXA (DE LA)	3
742	CL	PLANA D'UTIEL-REQUENA (DE LA)	3
743	PL	PRINCEP D'ASTURIES (DEL)	3
744	CL	PUIG (DEL)	3
745	CL	PINTOR PINAZO	3
746	CL	PINTOR SOROLLA	3
750	AV	ARCS (DELS)	3
751	CL	PIULETA BLANCA (DE LA)	3
755	CL	PITERA	3
760	CL	PIZARRO	3
765	CL	POZO (DEL)	3
766	CL	RACO D'ADEMUZ (DEL)	3
774	CL	RAFAEL ALBERTI	3
775	PL	RAFAEL ATARD	2
780	CL	RAFAEL SURIA	3
785	CL	RAFAEL VALLS	3
790	CL	RAMON Y CAJAL	3
791	CL	RAT-PENAT (DEL)	3
792	CL	REVERENDO SALVADOR CASTELLO	3
793	CL	RASPALL (DEL)	3
794	CL	REBOLL (DEL)	3
795	CL	REY JAIME I	3
796	CL	REQUENA (DE)	3
800	CL	RIBARROJA	1
801	CL	RIBERA (DE LA)	3
802	CL	RINCONADA	3
803	CL	RIO GRANDE (DEL)	3
804	CL	RIBESALBES (DE)	3
805	CL	RIU TURIA (DEL)	3
806	CL	RIU CERVOL (DEL)	3
807	CL	RIU MILLARS (DEL)	3
808	CL	RIU SENIA (DEL)	3
810	CL	RIU PALANCIA (DEL)	3
811	CL	RIU SERPIS (DEL)	3
815	CL	RIU XUQUER (DEL)	3
820	CL	RODRIGO BOTET	3
821	CL	ROMANI (DEL)	3
825	CL	ROSAS (DE LAS)	2
826	CL	ROSSINYOL (DEL)	3

827	CL	ROURE VALENCIA (DEL)	3
830	CL	SAGRARIO	3
835	CL	SALT DE L'AIGUA	3
836	CL	SALT DEL MORO	3
837	CL	SAMARRETA (DE LA)	3
840	CL	SAN BERNARDO	3
845	CL	SAN EDESIO	3
850	CL	SAN CAYETANO	3
855	CL	SAN JUAN	3
860	CL	SAN JUAN CRISOSTOMO	3
865	CL	SAN PASCUAL	3
870	CL	SAN VICENTE	3
875	CL	SANCHIS ROYO	3
877	CL	SANT ANTONI DE BENAGEBER (DE)	3
880	CL	SANTA FELIX	3
885	CL	SANTA FLORENTINA	3
890	CL	SANTA JULIA	3
895	CL	SANTA TERESA DE JESUS	3
900	CL	SANTAS JUSTA Y RUFINA	3
901	CL	SAVINA (DE LA)	3
902	CL	SEMPREVIVA (DE LA)	3
903	CL	SEDAVÍ (DE)	3
905	CL	SANTOS JUSTO Y PASTOR	3
906	CL	SEQUIA DE MISLATA	3
908	CL	SET AIGUES	3
910	CL	SIERPES	3
911	CL	SOT DE CHERA	3
914	CL	SUECA (DE)	3
915	CL	VIRGEN DE LA SOLEDAD	3
916	CL	TERRISER	3
917	CL	TELLA (DE LA)	3
918	CL	TARONGER (DEL)	3
919	CL	TOMANI (DEL)	3
920	CL	TERUEL	3
921	CL	TEULADI (DEL)	3
922	CL	TORREBLANCA (DE)	3
925	CL	TORRENTE	3
930	CL	TRASLACION	3
935	CL	TRES ROSAS	3
936	CL	TREVOL (DEL)	3
940	CL	TRINQUETE	3
941	CL	TURIS (DE)	3
945	CL	VALENCIA	2
946	CL	VALL D'AIORA (DE LA)	3
947	CL	VALL D'ALBAIDA (DE LA)	3
948	CL	VALL DE COFRENTS (DE LA)	3
950	CL	VEGA (DE LA)	3
951	CL	VEGA BAIXA (DE LA)	3
952	CL	VENT DE GREGAL	3
953	CL	VENT DEL NORD	3
954	CL	VENT DE LLEBEIG	3
955	CL	PINTOR VELAZQUEZ	3
956	CL	VERDEROL (DEL)	3

957	CL	VENT DE MIGJORN	3
958	CL	VENT DE PONENT	3
959	CL	VENT DE TRAMUNTANA	3
960	CL	VICENTE CALATRAVA	3
961	CL	VENT DE XALOC	3
962	CL	VILLAFAMES (DE)	3
963	CL	VINALOPO (DEL)	3
964	CL	XATIVA (DE)	3
965	CL	VICENTE VILAR	3
966	CL	VENT DE LLEVANT	3
967	CL	VICENTE NAVARRO ARNAL	3
970	CL	VIÑA (DE LA)	3
975	CL	VIRGEN DE LA LUZ	3
980	PL	VIRGEN LOS DESAMPARADOS	3
985	CL	VISTA HERMOSA	3
986	CL	ESPORTS (DELS)	3
987	CL	PLANA ALTA (DE LA)	3
990	CL	POLIGONO 1	3
995	CL	POLIGONO 2	3
1000	CL	POLIGONO 3	3
1005	CL	POLIGONO 4	3
1010	CL	POLIGONO 5	3
1015	CL	POLIGONO 6	3
1016	CL	POLIGONO 7	3
1020	CL	POLIGONO 13/14	3
1025	CL	POLIGONO 15	3
1030	CL	POLIGONO 16	3
1035	CL	POLIGONO 17	3
1040	CL	POLIGONO 18	3
1045	CL	POLIGONO 19	3
1050	CL	POLIGONO 20	3
1055	CL	POLIGONO 21	3
1060	CL	POLIGONO 22	3
1065	CL	POLIGONO 23	3
1070	CL	POLIGONO 25	3
1075	CL	POLIGONO 26	3
1085	CL	ADEMUZ (DE)	3
1090	CL	JARAFUEL (DE)	3
1095	CL	CHELLA (DE)	3
1100	CL	ALAUQUÀS (D')	3

Aprobación: Aprobada de manera provisional por el Ayuntamiento en pleno celebrado en fecha 29-11-1991. Publicado provisionalmente edicto en BOP nº 289 de 05-12-1991
Publicación definitiva en BOP nº 33 de 08-02-1992. Publicado en prensa el 04-12-1991.

Modificaciones:

1999

Acuerdo Plenario aprobación provisional: 28-10-1999
Publicación BOP aprobación definitiva: nº 309 30-12-1999

2010

Acuerdo Plenario aprobación provisional: 30-10-2009
Publicación BOP aprobación definitiva: nº 303 22-12-2009

2011

Acuerdo Plenario aprobación provisional: 29-10-2010
Publicación BOP aprobación definitiva: nº 302 21-12-2010

2013

Acuerdo Plenario aprobación provisional: 22-02-2013
Publicación BOP aprobación definitiva: nº 103 03-05-2013